

Gobernación
Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SALTA



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

9 FEB 2023
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

SALTA, 9 FEB 2023

DECRETO N° 101

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Expediente N° 136-12847/2023-0

VISTO la situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía que afectó a los productores ganaderos de ganado mayor y menor de los Departamentos Anta, La Candelaria, General Güemes, General San Martín, Iruya, Metán, Orán, Rivadavia, Rosario de la Frontera y Santa Victoria, de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6241 establece el Régimen Provincial de Emergencia Agropecuaria y determina que la Secretaría de Asuntos Agrarios, actual Secretaría de Desarrollo Agropecuario será la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley;

Que la Comisión Provincial de Emergencia y/o Desastre Agropecuario decidió recomendar al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos de la Ley N° 6241 y su Decreto Reglamentario N° 1143/1985, la Declaración de Emergencia y/o Desastre agropecuario por el término de un (1) año, a partir del 1° de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024, por sequía, según corresponda, a los productores ganaderos de ganado mayor y menor de los Departamentos de la Provincia de Salta, antes mencionados y que fueran afectados por dicho fenómeno;

Que en función de ello, y del informe producido por el Programa de Emergencia Agropecuaria, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, resulta necesario que el Poder Ejecutivo Provincial declare el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley N° 6241 y lo previsto en el artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.509;

Que los beneficios establecidos para los productores damnificados, serán otorgados en las modalidades establecidas en el Decreto N° 1143/1985, reglamentario de la Ley N° 6241, en la jurisdicción provincial, con las restricciones impuestas por la Ley N° 6583 y sus modificatorias;

Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, han tomado la intervención correspondiente;

Por ello,



ES COPIA

GABRIELA S. REALES
Coordinadora de Actuaciones
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

ES COPIA
NORMA MARTINEZ BOCHON
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 101

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Expediente N° 136-12847/2023-0

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, por sequía, a los productores ganaderos de ganado mayor y menor de los Departamentos Anta, La Candelaria, General Güemes, General San Martín, Iruya, Melán, Orán, Rivadavia, Rosario de la Frontera y Santa Victoria, de la Provincia de Salta, que se vieron afectados por dicho fenómeno, por el término de un (1) año, a partir del 1º de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Los productores cuyos ganados fueron afectados con más del cincuenta por ciento (50%) de daños y deseen acogerse a los beneficios de la Ley N° 6241, deberán efectuar la correspondiente denuncia de los daños ocurridos con carácter de Declaración Jurada dentro de los veinte (20) días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente; debiéndose ajustar a lo dispuesto por los artículos 7º, 8º y 15 del Decreto N° 1143/1985.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, será el organismo de recepción y contralor de las Declaraciones Juradas para extender las certificaciones correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

ARTÍCULO 4º.- No podrán emitirse certificaciones de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a propiedades ubicadas en las zonas mencionadas en el artículo 1º del presente decreto, que tengan daños producidos por negligencia del afectado o por situaciones de carácter permanente, o cuando la producción dañada se realizó en áreas ecológicamente no aptas o fuera de época apropiada.

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Dr. Marcelo Ramón Domínguez
Ministro de Seguridad y Justicia

MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
INTERINO

Dr. Roberto Antonio Díaz Arriola
MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Dra. Matilde López Morillo
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

J. Gustavo Saenz
GOBERNADOR

ES COPIA

GABRIELA S. REALES
Coordinadora de Actuaciones
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable